

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con memoriales para resolver, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal Ley 294 de 1996, Ley 1098 del año 20206, Decreto 2591 del año 1991, advertido igualmente que el oficial mayor hizo uso de su periodo de vacaciones del 17 de abril al 4 de mayo, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a ello se disminuyó la capacidad de respuesta para atender asuntos sin prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 25 de mayo del año 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
---	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 847**

Palmira, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Mediante Auto No. 370 del 3 de marzo del año 2023, se realizaron diversos requerimientos tendientes a dar impulso al proceso, entre ellos requerir a la secuestre Heybar Adiola Diaz Cifuentes, para que presente informe de su gestión, el cual fue atendido el pasado 26 de abril último, el mismo se habrá de poner en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Igualmente se requirió a las señoras Elsy Marina Estrada López, y Ana Bolena Estrada López, para que presentaran informe de las diligencias desplegadas por su apoderado judicial Hernando Pérez Ríos, (Q.E.P.D) en cumplimiento del Auto datado 30 de agosto del año 2019, relativo al pago de los honorarios de la respectiva contadora, tramite para el cual se autorizaron y entregaron títulos judiciales por valor de diecisiete millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos (\$ 17.476.000) al citado apoderado, requerimiento que fue atendido el pasado 27 de marzo de este mismo año, por parte de la apoderada judicial Alexandra Brunal Obregón, que apporto las declaraciones de renta de los años 2014 al 2018, respecto de la causante Mary Ruth o Mery Ruth Estrada Parra, adjunta igualmente la autorización de las herederas Elsy Marina Estrada López y Ana Bolena Estrada López, para realizar el trabajo de partición, información que se

habrá de colocar en conocimiento de las partes. Así mismo, se le reconocerá personería para actuar a la abogada Brunal Obregón, en los términos en que fuera ampliado el poder respectivo por parte de las señoras Elsy Marina Estrada López y Ana Bolena Estrada López.

Por otra parte se solicitó a las partes interesadas, para que dieran cumplimiento al numeral vigésimo del Auto No. 1409 del 16 de septiembre del año 2022, esto es suministrar la información solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en el oficio 115242448 -1948 VHSF A 1985 del 30 de noviembre del año 2015, el cual no ha sido atendido hasta la fecha, no obstante, se tiene que el día 13 de marzo del año 2023, el gestor judicial Gustavo Alberto Herrera Ávila, pide otorgar tiempo adicional por lo menos de quince (15) días a fin de aportar la totalidad de avalúos catastrales de los últimos cinco años en relación con los inmuebles inventariados. Subsidiariamente, solicita se oficie a la Subsecretaría de ingresos y tesorería de esta ciudad y/o oficina de catastro para estos efectos, última de las solicitudes que será atendida, y por secretaria nuevamente se enviará la comunicación remitida a la DIAN, para que la misma se radique por las partes interesadas. La constancia del recibido deberá ser aportada al proceso para empezar a contabilizar el termino de que trata el artículo 844 del E.T.

El 9 de marzo del año 2023, el gestor judicial Diego José Fernando Giraldo Ovalle, manifestó que, por la superación de la motivación de todos los memoriales anteriores, retira lo pretendido en los mismos, desistimiento que es acogido por el despacho.

En cuanto al memorial radicado por parte de la designada secuestre Hilda María Duran, donde informa que a partir del 1º. de abril del presente año no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, por lo tanto, es imperativo el relevo respectivo.

Finalmente se tiene que la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, mediante oficio datado 19 de mayo del año 2023, informa que se inscribió embargo de la sucesión su derecho, de Estrada López Ana Bolena, Estrada López Elsy Marina contra Estrada Parra Mary Ruth, por jurisdicción coactiva según Auto No. 143 19 2 533118 del 13 de junio del año 2022, expediente No. 0843686 comunicado por oficio No. TRD -143 19 2 557660 del 16 de marzo del año 2023, de la Subsecretaria de cobro coactivo, Alcaldía Municipal de Palmira,

contra Estrada Parra Mary Ruth, esto respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-11888, información que se pone en conocimiento de las partes interesadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes, las declaraciones de renta de los años 2014 al 2018, respecto de la causante Mary Ruth o Mery Ruth Estrada Parra, las cuales fueron aportadas por las herederas Elsy Marina Estrada López y Ana Bolena Estrada López.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada Brunal Obregón, en los términos en que fue ampliado el poder respectivo por parte de las señoras Elsy Marina Estrada López y Ana Bolena Estrada López.

**TERCERO: OFICIAR** a la Subsecretaría de ingresos y tesorería de esta ciudad para que remita con destino a este proceso, los avalúos catastrales de los últimos cinco años en relación con los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **378-037806, 378-35510, 378-043703, 378-43135, 378-035399, 378-43722, 378-7625, 378-39837, 378-43704, 378-39887, 378-43707, 378-138090, 378-11888, 378-43706, 3 78-42917, 378-152212, 378-037806, y 378-35510** de la oficina de registro de instrumentos públicos.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes interesadas para que radiquen en la oficina de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, la comunicación remitida por la secretaria del despacho, el recibido de la misma debe obrar en el expediente a fin de contabilizar el termino de que trata el artículo 844 del E.T.

**QUINTO: ACOGER** el desistimiento presentado por gestor judicial, Dr. Diego José Fernando Giraldo Ovalle, respecto del trámite de memoriales que previamente al conocimiento de este despacho judicial se habían radicado.

**SEXTO: RELEVAR** del cargo de secuestre a la auxiliar de la justicia Hilda María Duran.

**SEPTIMO: DESIGNAR** a la auxiliar de la justicia Gloria Esther Nuñez Chávez, ubicable en la dirección electrónica gencha75@gmail.com, y contacto telefónico 3183084176-3154999398, como secuestre, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, el nombramiento es de obligatoria aceptación, deberá concurrir inmediatamente a asumir su cargo, so pone de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 49 del C. G del Proceso, líbrese la comunicación respectiva.

**OCTAVO: PONER** en conocimiento el informe presentado por la auxiliar de la justicia Heybar Adiola Diaz.

**NOVENO: PONER** en conocimiento de las partes, el oficio radicado por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad el pasado 25 de mayo del presente año, relativo a la medida de embargo dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la administración municipal de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 26 de mayo del año 2023

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109178df97e5d6df81aa26586a145632cfbfb8233abfa8b636fd108ece64ec6b**

Documento generado en 25/05/2023 01:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**